

## **CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN (LI)**

ARTÍCULO 1. Es el crédito cuya destinación quedará a voluntad del asociado.

ARTÍCULO 2. Se otorgará cualquier número de LI, cuya sumatoria no podrá exceder seis (6) veces la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente, más seis (6) veces el ahorro voluntario a la fecha de solicitud del crédito, y hasta un máximo de catorce (14) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: El tiempo máximo para cancelar este crédito será de tres (3) años, a partir de la fecha del desembolso.

PARÁGRAFO 2: El LI también podrá ser utilizado para renovar los créditos que el asociado tenga en las diferentes líneas, en tal caso el asociado recibirá la diferencia entre el valor del crédito solicitado y el saldo de los créditos a renovar.

ARTÍCULO 3. La tasa de interés para este crédito las definirá periódicamente la Junta Directiva del FEES.